

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de junio de 2020.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

Susana Correa Borrero

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 01160 DE 2020

(junio 30)

por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto 2094 de 2016, el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, fue establecida mediante Decreto 4966 de 2011, modificado por los Decretos 2582 de 2012, 2562 de 2015 y 2095 de 2016.

Que el cargo de Asesor Código 1020, Grado 17, de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Subdirección General de Programas y Proyectos se encuentra actualmente vacante en forma definitiva.

Que Édgar Orlando Picón Prado identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.130.602.696 cumple con los requisitos para desempeñar el cargo de Asesor Código 1020, Grado 17 de la Subdirección General de Programas y Proyectos al que se ha hecho referencia, previstos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, contenido en la Resolución número 04420 del 31 de diciembre de 2015 y sus modificatorias.

Que el Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 220 de fecha 2 de enero de 2020, el cual ampara el presente nombramiento ordinario.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Nombrar con carácter ordinario a Édgar Orlando Picón Prado, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.130.602.696, en el cargo de Asesor Código 1020, Grado 17 de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Subdirección General de Programas y Proyectos.

Artículo 2º. Los gastos de personal que ocasione el presente nombramiento ordinario, se encuentran amparados para la vigencia 2020, por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 220 de fecha 2 de enero de 2020.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de junio de 2020.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

Susana Correa Borrero

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 01168 DE 2020

(julio 1º)

por medio de la cual se regula la entrega de transferencias monetarias no condicionadas, adicionales y extraordinarias a los beneficiarios del Programa Familias en Acción, en cumplimiento del Decreto 637 de 2020 “Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”, el Decreto Legislativo 563 de 2020 y el Decreto Legislativo 814 de 2020.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 64 de la Ley 489 de 1998, el artículo 1º de la Ley 1532 de 2012, el numeral 5 del artículo 10 Decreto 2094 de 2016, el Decreto Legislativo 563 de 2020 y el Decreto Legislativo 814 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el literal c) del artículo 64 de la Ley 489 de 1998 establece como funciones de los jefes o directores de las unidades ministeriales, además de las que les señalan la Constitución Política, el acto de creación y las disposiciones legales especiales: “Dirigir, vigilar y coordinar el trabajo de sus dependencias en la ejecución de los programas adoptados y en el despacho correcto y oportuno de los asuntos de su competencia (...)”.

Que de conformidad con el artículo 2º de la Ley 1532 de 2012, modificado por la Ley 1948 de 2019, “El Programa Familias en Acción consiste en la entrega condicionada y periódica de una transferencia monetaria directa a las familias en condición de pobreza y

pobreza extrema. El Programa es un complemento al ingreso monetario para la formación de capital humano, la generación de movilidad social, el acceso a programas de educación media y superior, la contribución a la superación de la pobreza y pobreza extrema y a la prevención del embarazo en la adolescencia. Se podrán incorporar las demás transferencias que el sistema de la promoción social genere en el tiempo para estas familias”.

Que el artículo 10 de la Ley 1532 de 2012 determinó que los pagos a las familias beneficiarias del programa Familias en Acción, se efectuarán cada dos meses, en las condiciones estipuladas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. No obstante, lo anterior en relación con emergencias de orden social o económicas esta periodicidad podrá ser modificada.

Que de conformidad con el artículo 1º del Decreto 2094 de 2016, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social es “un organismo principal de la Administración Pública, del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación”.

Que según el artículo 3º del mencionado Decreto, “El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias legales y reglamentarias formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de la superación pobreza y pobreza extrema, la atención grupos vulnerables, la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia, y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado a las que se refiere el artículo 3º de la Ley No. 1448 de 2011, el cual desarrollará directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades u organismos del Estado competentes”.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el 11 de marzo del presente año, pandemia por el brote de la enfermedad por Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que en el artículo 1º del Decreto Legislativo 563 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas especiales y transitorias para el sector de inclusión social y reconciliación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, se suspendió el siguiente aparte del artículo 7º de la Ley 1532 de 2012 “por medio de la cual se adoptan unas medidas de política y se regula el funcionamiento del Programa Familias en Acción”: “[...] la verificación del cumplimiento de un conjunto de compromisos de corresponsabilidad”.

Que mediante el Decreto 637 de 2020 y con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto estableciendo en su artículo 3º que “El Gobierno nacional adoptará mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo”.

Que entre las medidas anunciadas en la parte considerativa del Decreto 637 de 2020, el Presidente de la República estableció: “Que resulta necesario autorizar al Gobierno nacional realizar la entrega de transferencias monetarias adicionales y extraordinarias entre otras en favor de los beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor -Colombia Mayor, Jóvenes en Acción y de la compensación del impuesto sobre las ventas -IVA, con el fin de mitigar los efectos económicos y sociales causados a la población más vulnerable del país por la emergencia económica, social y ecológica derivada de la Pandemia COVID-19”.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 de 2020, modificó la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las resoluciones 407 y 450 de 2020 y prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19 hasta el 31 de agosto de 2020.

Que mediante el Decreto Legislativo 814 de 2020, se autorizó al Gobierno nacional para que por medio del Ministerio del Trabajo y del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, realicen en favor de los beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor y Jóvenes en Acción entregas de transferencias monetarias no condicionadas, siempre y cuando cuenten previamente con la respectiva disponibilidad presupuestal, durante el término de duración de los efectos de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.

Que de conformidad al artículo 2º del Decreto Legislativo 814 de 2020, las transferencias monetarias no condicionadas, adicionales y extraordinarias que se realicen en favor de los beneficiarios del programa Familias en Acción, se ejecutarán con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación Emergencias (FOME) o a las demás fuentes de financiación consideradas en el Presupuesto General de la Nación (PGN), para lo cual, se efectuará la correspondiente distribución presupuestal al Ministerio del Trabajo y al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que el Gobierno nacional mediante el documento CONPES Social número 100 de 2006 denominado “Lineamientos para la focalización del gasto público social”, definió los procesos de identificación, selección y asignación como las etapas del proceso de focalización de los diferentes programas de los ministerios y entidades encargadas del diseño y ejecución de programas sociales.

Que mediante la Resolución 01691 del 19 de junio de 2019, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social adoptó el “Manual Operativo del Programa Familias en Acción - versión 5”, mediante el cual se orienta los procesos y acciones del Programa Familias en Acción y establece los lineamientos, componentes y procedimientos generales para su implementación y gestión. Este manual, de conformidad con el inciso 2 del artículo 1º de dicha resolución, es complementado con las Guías Operativas, por medio de las cuales se establecen la metodología y procedimientos específicos para cada uno de los componentes y procesos operativos del Programa, las cuales fueron adoptadas por la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas.

Que de conformidad con el numeral 1 del literal c) del artículo 10 de la Resolución 213 del 5 de febrero de 2019, “Por la cual se establecen los Grupos Internos de Trabajo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, su denominación y funciones y se dictan otras disposiciones”, se estableció que el Grupo Interno de Trabajo Familias en Acción tiene, entre otras funciones, la de “Efectuar la correcta ejecución de los procedimientos del Ciclo Operativo de Familias en Acción, de acuerdo con los recursos humanos, técnicos y financieros disponibles”.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 458 de 2020, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social llevó a cabo la primera entrega de una transferencia monetaria no condicionada, adicional y extraordinaria, cuyo cronograma de pagos inició el 26 de marzo de 2020 en todo el territorio nacional.

Que mediante el Decreto Legislativo 659 de 2020, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social llevó a cabo la segunda entrega de una transferencia monetaria no condicionada, adicional y extraordinaria, cuyo cronograma de pagos inició el 26 de mayo de 2020 en todo el territorio nacional.

Que, con el fin de dar aplicación a las medidas adoptadas por el señor Presidente de la República, para mitigar los efectos de la pandemia originada por el Coronavirus COVID-19, es necesario que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social establezca las condiciones para la entrega de las transferencias monetarias adicionales y extraordinarias a los participantes del Programa Familias en Acción.

Que con la presente transferencia monetaria no condicionada, adicional y extraordinaria del Programa Familias en Acción se beneficiaran las dos millones seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y cinco (2.643.685) familias activas que se encontraban al 18 de junio de 2020 en los ESTADOS: BENEFICIARIO, ELEGIBLE INSCRITO Y SUSPENDIDO.

Que lo establecido en esta resolución se ejecutará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 16920 de fecha 1º de julio de 2020, expedido por la Subdirección Financiera de Prosperidad Social, rubro presupuestal “A-03-03-01-082 Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME)”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. *Transferencia monetaria no condicionada, adicional y extraordinaria.* Entregar una (1) Transferencia Monetaria no condicionada, adicional y extraordinaria, para las familias ACTIVAS en el Programa Familias en Acción, que se encuentren en los ESTADOS: BENEFICIARIO, ELEGIBLE INSCRITO Y SUSPENDIDO; con excepción de las familias en ESTADO RETIRADO o SUSPENDIDO POR FALLECIMIENTO, de conformidad con lo establecido en el documento G-GI-TM-12 “*Guía Operativa Condiciones de Salida Familias en Acción - versión 5*”.

Parágrafo 1º. El Programa Familias en Acción entregará la Transferencia Monetaria no condicionada, adicional y extraordinaria a través de los operadores debidamente contratados para la entrega de las transferencias por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, para las dos millones seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y cinco (2.643.685) de familias activas, que con fecha de corte al 18 de junio de 2020 se encontraban en los ESTADOS: BENEFICIARIO, ELEGIBLE INSCRITO Y SUSPENDIDO.

Parágrafo 2º. La entrega de la Transferencia Monetaria no condicionada, adicional y extraordinaria de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente resolución, se realizará a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución de forma escalonada y gradual en todo el territorio nacional, de acuerdo a la programación efectuada entre Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y los operadores debidamente contratados para la entrega de las transferencias, que correspondan para cada municipio, durante el tiempo que se estipule de acuerdo con el cronograma establecido para realizar dicho pago.

Parágrafo 3º. El Programa Familias en Acción acumulará las transferencias para las familias que no cobraron la Transferencia Monetaria no condicionada, adicional y extraordinaria mediante la modalidad de giro, durante los periodos establecidos para la primera entrega no condicionada conforme al Decreto 458 de 2020 y/o la segunda entrega no condicionada conforme al Decreto Legislativo 659 de 2020.

Parágrafo 4º. En todos los casos el programa propenderá por socializar a través de los entes territoriales a los Titulares de las familias, la observancia de las instrucciones que el Gobierno nacional imparta en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, en materia de restricción de movilidad y aislamiento preventivo obligatorio, la observancia de la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, por la cual se establecieron las disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo Coronavirus COVID-19 y las restricciones de movilidad establecidas por cada autoridad territorial, durante la ejecución del presente acto administrativo.

Artículo 2º. *Valor de la Transferencia.* El valor de la Transferencia Monetaria no condicionada, adicional y extraordinaria, corresponde a la suma de ciento cuarenta y cinco mil pesos m/cte. (\$145.000) para cada familia, la cual se ejecutará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 16920 de fecha 1º de julio de 2020, expedido por la Subdirección Financiera de Prosperidad Social, rubro presupuestal “A-03-03-01-082 Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME)” de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 3º. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1º de julio de 2020.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

Susana Correa Borrero.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 01169 DE 2020

(julio 1º)

por medio de la cual se regula la entrega de la transferencia monetaria no condicionada, adicional y extraordinaria a los participantes del Programa Jóvenes en Acción, en cumplimiento del Decreto 637 de 2020 “Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional” y el Decreto Legislativo 814 de 2020 “Por el cual se ordena la entrega de transferencias monetarias no condicionadas, adicionales y extraordinarias en favor de los beneficiarios de los programas Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, Familias en Acción y Jóvenes en Acción y se dictan otras disposiciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 de 2020” y se dictan otras disposiciones.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 64 de la Ley 489 de 1998, el numeral 5 del artículo 10 Decreto 2094 de 2016, en concordancia con el Decreto 637 de 2020, el Decreto Legislativo 814 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el literal c) del artículo 64 de la Ley 489 de 1998 establece como funciones de los jefes o directores de las unidades ministeriales, además de las que les señalan la Constitución Política, el acto de creación y las disposiciones legales especiales: “Dirigir, vigilar y coordinar el trabajo de sus dependencias en la ejecución de los programas adoptados y en el despacho correcto y oportuno de los asuntos de su competencia (...)”.

Que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social según Decreto 2094 del 22 de diciembre de 2016 y en cumplimiento de su misión institucional, tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias legales y reglamentarias formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de la superación pobreza y pobreza extrema, la atención a grupos vulnerables, la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia, y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado a las que se refiere el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, el cual desarrollará directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades u organismos del Estado competentes.

Que la Ley 1622 de 2013, “Por medio de la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y se dictan otras disposiciones” en el artículo 17 “Competencias de la Nación” contempló en el numeral segundo lo siguiente: “Orientar, coordinar, y ejecutar políticas públicas que permitan el acceso con calidad y equidad para los jóvenes a la diversidad de la oferta institucional del Estado en lo relacionado con la garantía y goce efectivo de sus derechos”.

Que el Gobierno nacional en el documento CONPES Social número 173 de 2014 “Lineamientos para la generación de oportunidades para los jóvenes”, estableció como uno de sus objetivos: “Mejorar la transición de los jóvenes al mundo laboral en condiciones dignas y decentes”.

Que Jóvenes en Acción es un Programa del Gobierno nacional que inició su operación en el 2012 a partir del rediseño del Programa Familias en Acción y como respuesta de los escenarios a los que se enfrentan los jóvenes bachilleres en situaciones de pobreza y vulnerabilidad, una vez culminan su bachillerato.

Que la Resolución 00527 del 17 de febrero de 2017, actualizó las disposiciones del Programa Jóvenes en Acción y lo adoptó como un programa del Gobierno nacional que busca incentivar y fortalecer la formación de capital humano de la población joven en

condición de pobreza y vulnerabilidad, mediante un modelo de Transferencias Monetarias Condicionadas -TMC-, que permita el acceso y permanencia a la educación y el fortalecimiento de competencias transversales.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el 11 de marzo del 2020 la pandemia por el COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que la Resolución 00779 del 27 de abril de 2020, adoptó el Manual Operativo del Programa Jóvenes en Acción - Versión 8, en el cual se establecen las directrices y lineamientos del funcionamiento, financiación y/o administración del Programa; y en el numeral 5.2.2.2 dispuso que “las actividades de carácter académico que adelantan los participantes en las instituciones educativas en convenio con Prosperidad Social son el objeto del proceso de la verificación de compromisos para el posterior proceso de liquidación y entrega de Transferencias Monetarias Condicionadas (TMC) (...)”.

Que el Decreto 637 de 2020 “Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional” en el artículo 1º declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto; y en el artículo 3º contempló: “El Gobierno nacional adoptará mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo”.

Que dentro de las medidas anunciadas en la parte considerativa del Decreto 637 de 2020, el Presidente de la República estableció: “Que resulta necesario autorizar al Gobierno nacional realizar la entrega de transferencias monetarias adicionales y extraordinarias entre otras en favor de los beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, Jóvenes en Acción, de la compensación del impuesto sobre las ventas (IVA) y la transferencia del Ingreso Solidario, con el fin de mitigar los efectos económicos y sociales causados a la población más vulnerable del país por la crisis de la Pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 de 2020, modificó la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las resoluciones 407 y 450 de 2020 y prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19 hasta el 31 de agosto de 2020.

Que la actual situación ha tenido un impacto negativo para las familias de todos los estratos socioeconómicos, tanto en el entorno rural como urbano, en especial en las familias que se encuentran en situación de vulnerabilidad socio-económica. Situación que ve amenazada la garantía de la provisión de servicios públicos como la educación, incluyendo la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en todos sus niveles (primera infancia, básica, media y superior), por lo que se hace necesario adoptar medidas tendientes a reducir la deserción y a apoyar al sistema educativo.

Que el Informe “COVID-19 y educación superior: De los efectos inmediatos al día después. Análisis de impactos, respuestas políticas y recomendaciones” expedido el 13 de mayo de 2020 del Instituto Internacional para la Educación Superior en América Latina y el Caribe de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura señaló:

“la suspensión de las actividades presenciales (en las instituciones educativas) ha sido extremadamente rápida en la región: se inició el 12 de marzo en Colombia y Perú y, en cuestión de seis días, alcanzó a casi la totalidad de la población de estudiantes y docentes de educación superior de la región. El 17 de marzo ya se había llegado a una cifra de 21,7 millones de estudiantes y 1,3 millones de docentes afectados por los cierres temporales”.

Igualmente señala que los estudiantes e, incluso, sus familias, tendrán que seguir haciéndose cargo de los gastos relacionados a la educación superior, particularmente cuando, con el fin de continuar sus estudios han debido tomar una residencia temporal, cuyos costos deberán seguir asumiendo, en muchos casos, aun cuando deciden volver con su familia; y en otros casos, cuando existen condiciones y requisitos para acceder a ayudas o donaciones para, por ejemplo, completar la carrera en un tiempo determinado o lograr un resultado académico exigido, esta situación puede tener consecuencias mayores de prolongarse el cierre de las instituciones educativas y de no mediar medidas específicas.

Que el Programa Jóvenes en Acción identificó que en el marco de la emergencia sanitaria las 72 Instituciones de Educación Superior -IES y entidades con las que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social ha suscrito un convenio interadministrativo para la implementación del Programa Jóvenes en Acción, y el Servicio Nacional de Aprendizaje -Sena, no han desarrollado las actividades académicas en un marco de normalidad, aun cuando se han impartido acciones pedagógicas de flexibilización y ajustes curriculares a fin de no suspender las actividades académicas.

Que con el fin de garantizar el derecho a educación de todos los estudiantes beneficiarios del Programa Jóvenes en Acción se considera necesario exonerar de manera temporal el

cumplimiento del requisito establecido en el numeral 5.2.2.2 del Manual Operativo del Programa Jóvenes en Acción - Versión 8, debido a la imposibilidad de los participantes de cumplir con la verificación de compromisos durante las restricciones de movilidad y el aislamiento preventivo obligatorio en el marco de la emergencia sanitaria.

Que mediante el Decreto Legislativo 814 de 2020, se autorizó al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, a realizar la entrega de transferencias monetarias no condicionadas, adicionales y extraordinarias en favor de los beneficiarios de los programas Familias en Acción y Jóvenes en Acción, siempre y cuando cuenten previamente con la respectiva disponibilidad presupuestal, durante el término de duración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto 637 de 2020.

Que de conformidad al artículo 2º del Decreto Legislativo 814 de 2020, la transferencia monetaria no condicionada, adicional y extraordinaria en favor de los beneficiarios del programa Jóvenes en Acción se ejecutará con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación Emergencias (FOME) o a las demás fuentes de financiación consideradas en el Presupuesto General de la Nación (PGN), para lo cual, se efectuará la correspondiente distribución presupuestal al Ministerio del Trabajo y al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que, con el fin de dar aplicación a las medidas adoptadas por el señor Presidente de la República, atendiendo a las dinámicas en el desarrollo de los calendarios académicos, y las necesidades de los estudiantes que adelantan un proceso de formación en las instituciones de educación y las entidades con las que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social ha suscrito un convenio interadministrativo para la implementación del Programa Jóvenes en Acción, es necesario que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social establezca las condiciones de la entrega de la transferencia monetaria adicional y extraordinaria a los participantes del Programa Jóvenes en Acción y las condiciones para la entrega de la transferencia monetaria ordinaria definida en el Manual Operativo del Programa Jóvenes en Acción vigente, sin el cumplimiento del proceso de verificación de compromisos establecido en el numeral “5.2.2.2. Verificación de Compromisos” de este Manual Operativo, programadas dentro de los ciclos operativos financieros del Programa Jóvenes en Acción.

Que lo establecido en esta resolución se ejecutará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 17320 de fecha 1º de julio de 2020, expedido por la Subdirección Financiera de Prosperidad Social, rubro presupuestal “A-03-03-01-082 FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS (FOME)”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. *Transferencia monetaria no condicionada, adicional y extraordinaria.* Entregar la transferencia monetaria no condicionada, adicional y extraordinaria a los participantes del Programa Jóvenes en Acción, quienes no deberán cumplir con el proceso de la verificación de compromisos, responsabilidad del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, las Instituciones de Educación Superior (IES) y/o las Entidades que han suscrito convenio con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social para la implementación del Programa Jóvenes en Acción.

La entrega de la transferencia monetaria no condicionada, adicional y extraordinaria se realizará a través del operador bancario contratado, en la fecha que Prosperidad Social determine de acuerdo con las disposiciones y restricciones de movilidad establecidas en el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, o aquellas que lo modifiquen o adicione.

Artículo 2º. *Participantes que recibirán la transferencia monetaria no condicionada, adicional y extraordinaria.* La entrega de la transferencia monetaria **no condicionada, adicional y extraordinaria** reglamentada en la presente resolución se realizará a los participantes del Programa Jóvenes en Acción inscritos antes del día 6 de mayo de 2020 y que no se encuentren en estado fallecido; según el procedimiento de depuración y control de calidad de información efectuado por el GIT Antifraudes de la Dirección de Transferencias Monetarias, sobre las bases de datos externas de la Registraduría Nacional del Estado Civil y demás registros administrativos oficiales, en especial los registros contenidos en la plataforma de intercambio de información del Sistema Integral de Información de la Protección Social (Sispro) del Ministerio de Salud (PISIS) y El Registro Único de Afiliados (RUAF), con corte al 10 de junio de 2020.

Artículo 3º. *Valor de la transferencia monetaria no condicionada adicional y extraordinaria.* A cada participante del Programa Jóvenes en Acción se le entregará la transferencia monetaria no condicionada, adicional y extraordinaria por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$356.000), la cual se ejecutará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 17320 de fecha 1º de julio de 2020, expedido por la Subdirección Financiera de Prosperidad Social, rubro presupuestal “A-03-03-01-082 FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS (FOME)”, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 4º. *Restricción de movilidad y medidas de bioseguridad.* El programa propenderá por socializar a los beneficiarios la observancia de las medidas de bioseguridad y restricciones de movilidad establecidas en el Decreto 878 del 25 de junio de 2020, la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, por la cual se extendieron las disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19, y las restricciones de movilidad establecidas por cada autoridad territorial, programadas durante la ejecución del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Los participantes del Programa Jóvenes en Acción que no cobren la transferencia monetaria adicional y extraordinaria en la jornada programada lo podrán hacer en las jornadas de entrega de incentivos que defina el Programa dentro del tiempo estipulado para atender la emergencia sanitaria. El programa informará oportunamente las nuevas fechas para el cobro de la transferencia.

Parágrafo 2º. Los beneficiarios que reciban las transferencias de que trata la presente resolución, o las personas que las reclamen en su nombre sin el cumplimiento de los requisitos señalados para tal efecto o de manera fraudulenta, responderán de manera exclusiva de conformidad con la ley.

Artículo 5º. *Entrega de la transferencia monetaria programada dentro de los ciclos operativos financieros definidos por el Programa Jóvenes en Acción.* La entrega de la transferencia monetaria ordinaria definida en el Manual Operativo del Programa Jóvenes en Acción vigente, programada dentro del tercer ciclo operativo financiero definido por el Programa Jóvenes en Acción se realizará atendiendo las siguientes condiciones, previo cumplimiento del proceso de depuración establecido en la Guía Operativa de Verificación de Compromisos del Programa Jóvenes en Acción:

(i) Los participantes del Programa Jóvenes en Acción que adelantan un proceso de formación en el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), deberán ser incluidos en el “Reporte P49DPS marzo 2020”, de acuerdo a lo establecido en la Guía Operativa de Verificación de Compromisos del Programa Jóvenes en Acción, y no deberán cumplir con el proceso de verificación de compromisos para el mes de marzo de 2020; estos participantes únicamente deberán cumplir con el proceso de verificación de compromisos correspondiente al mes de febrero de 2020, previo al inicio de la emergencia sanitaria;

(ii) Los participantes del Programa Jóvenes en Acción que adelantan un proceso de formación en una Institución de Educación Superior (IES) y/o las Entidades que han suscrito convenio interadministrativo con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, deberán ser incluidos en los “Reporte número 1 de Matrícula” del primer periodo académico de 2020, de acuerdo a lo establecido en la Guía Operativa de Verificación de Compromisos del Programa Jóvenes en Acción, remitidos entre el 15 y el 22 de mayo de 2020, y el 16 y 19 de junio de 2020, y no deberán cumplir con el proceso de verificación de compromisos.

Artículo 6º. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1º de julio de 2020.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

Susana Correa Borrero.
(C. F.).

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SSPD 2020100024075 DE 2020

(junio 30)

por medio de la cual se deroga la Resolución número SSPD – 20171000215865 de 2017 y se dictan otras disposiciones.

La Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de las facultades delegadas por el numeral 15 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, y en los numerales 33 y 34 del artículo 7º del Decreto número 990 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que en el cumplimiento de los compromisos acordados por Colombia en virtud de la Alianza para el Gobierno Abierto, fue expedida por el Congreso de la República la Ley 1712 del 2014¹, que regula el derecho de acceso a la información pública nacional (Ley de Transparencia).

Que el artículo 3º de la Ley 1712 del 2014, consagra los principios de transparencia y acceso a la información pública, como el de **divulgación proactiva de la información**, según el cual:

“El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros” (se destaca).

¹ Por medio del cual se crea la Ley de Transparencia y Derechos de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con el literal a) del artículo 5º de la mencionada ley, corregido por el artículo 1º del Decreto número 1494 de 2015, son sujetos obligados todas las entidades públicas en todos los niveles de la estructura estatal.

Que el Decreto número 1081 del 2015,² compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen el sector, entre ellas el Decreto número 103 del 2015, a través del cual se reglamentó parcialmente la Ley 1712 del 2014.

Que el Decreto número 1081 de 2015, definió en su artículo 2.1.1.5.1 los Instrumentos de Gestión de la Información Pública consistentes en el Registro de Activos de Información, el Índice de Información Clasificada y Reservada y el Esquema de Publicación de Información.

Que el artículo 2.1.1.5.2. *Ibidem*, dispuso que los Instrumentos de Gestión de la Información Pública deben ser adoptados e implementados por medio de acto administrativo o documento equivalente de acuerdo con el régimen legal aplicable al sujeto obligado.

Que de acuerdo con el principio de publicidad consagrado en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, los actos administrativos deberán darse a conocer al público en general y a sus interesados a través de su comunicación, notificación y publicación de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

Que en consecuencia, esta Superintendencia adoptará los siguientes Instrumentos de Gestión de la Información Pública.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. *Adoptar* los Instrumentos actualizados para la Gestión de la Información Pública de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, los cuales hacen parte integral de esta resolución y se definen a continuación:

- **Registro de Activos de Información.** Es el inventario de la información pública que se genere, obtenga, adquiera, transforme o controle por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- **Índice de Información Clasificada y Reservada.** Es el inventario de la información pública generada, obtenida, adquirida controlada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que ha sido clasificada o reservada.
- **Esquema de Publicación de Información.** Es el instrumento establecido en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, sobre la información publicada y que se publicará.

Artículo 2º. *Actualización de los instrumentos de gestión de la información pública.* Mantener actualizados los Instrumentos de Gestión de la Información Pública, conforme lo establecido en el Decreto número 1081 del 2015, y en la normativa aplicable.

Artículo 3º. *Publicación de los instrumentos de gestión de la información pública.* El Registro de Activos de Información, el Índice de Información Clasificada y Reservada, y el Esquema de Publicación de información, serán publicados en la página web de la entidad.

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución número SSPD – 20171000215865 de 2017.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de junio de 2020.

La Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios,

Natasha Avendaño García.
(C. F.).

Superintendencia de la Economía Solidaria

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020500007125 DE 2020

(junio 30)

por la cual se modifica la Resolución número 2016470004245 del 14 de junio de 2016, la cual fija las tarifas para la expedición de paz y salvos de tasa de contribución y multas, fotocopias, venta de servicios y demás ingresos reconocidos por la ley.

La Secretaria General, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 1º de la Resolución número 201914000095 del 9 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 5º y el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, toda persona tiene derecho a solicitar ante las autoridades copia a su costa de los documentos que estas generen, custodien o administren, salvo aquellos que cuentan con reserva legal.

Que la ley antes señalada establece en su artículo 29, que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.

² Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencial de la República.